

*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

ES COPIA

NORMA MARINEZ DE CGLIDA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 295

Reglamentación de la Ley N° 7908

Adhesión de la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 26.928

**"CREACIÓN SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS
TRASPLANTADAS"**

ARTÍCULO 1°.- Información (Art. 1° Ley N° 7908)

El Ministerio de Salud Pública deberá solicitar en forma periódica al Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) la información necesaria y actualizada sobre las personas inscriptas en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Autoridad de Aplicación - Facultades (Art. 2° Ley N° 7908)

El Ministerio de Salud Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7908, deberá coordinar su accionar con el Ministerio de Salud de la Nación a través del Consejo Federal de Salud (COFESA), encontrándose facultado a suscribir los acuerdos interinstitucionales que fueren necesarios para alcanzar, de manera más eficiente, los objetivos dispuestos en la ley.

Asimismo tendrá a su cargo la coordinación entre los organismos provinciales a efectos de dar cumplimiento a los fines perseguidos por la norma.

ARTÍCULO 3°.- Cobertura Integral de Salud (Art. 3° Ley N° 7908)

El Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) deberá instrumentar un sistema eficaz que permita, a la mayor brevedad posible, hacer efectiva la cobertura de salud establecida.

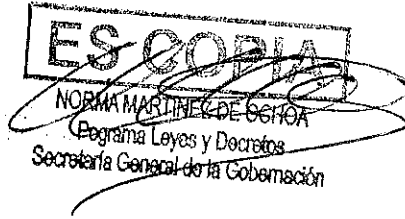
ARTÍCULO 4°.- Beneficiarios sin cobertura social (Art. 4° Ley N° 7908)

La Autoridad de Aplicación determinará los organismos donde se brindarán las provisiones de medicamentos, estudios, diagnósticos y prácticas de atención de las personas trasplantadas o que se encuentren en lista de espera, que carecieren de cobertura social, de acuerdo a los niveles de complejidad de los efectores de salud y de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 26.928 y cualquier otra norma que correspondiere.

ARTÍCULO 5°.- Atención psicológica y/o psiquiátrica - Planes de Alimentación (Art. 5° Ley N° 7908)

A los fines de garantizar la atención psicológica y/o psiquiátrica de las personas trasplantadas, que se encuentren en lista de espera y/o sus familiares, el médico tratante deberá realizar la debida derivación a los servicios asistenciales del Ministerio de Salud Pública para que se brinden los servicios pertinentes a través de la Secretaría de Salud





Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 295

Mental o, en caso de corresponder, del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Salta (CUCAI), o los organismos que en el futuro se crearen o reemplacen.

El Ministerio de Salud Pública, a través del Programa de Nutrición, deberá diseñar y brindar los Planes de Alimentación para las personas beneficiarias, debiendo responder a las necesidades nutricionales propias de los pacientes; pudiendo colaborar con esta tarea el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Salta (CUCAI).

ARTÍCULO 6°.- Uso gratuito del Transporte Público de Pasajeros (Art. 6° Ley N° 7908)

El presente beneficio será aplicable a las personas comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 7908, debidamente inscriptas en el Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la Región Argentina (SINTRA) y su acompañante, en caso de corresponder y a solicitud del interesado, abarcando dicha gratuidad el servicio de transporte masivo (propio) de pasajeros de jurisdicción provincial tanto urbano como interurbano, conforme las Leyes N° 7126, N° 7322 y/o las que en lo sucesivo las modifiquen.

Dicha solicitud podrá ser requerida por el titular del beneficio, su representante legal, cónyuge, conviviente o pariente hasta segundo grado de consanguinidad, ante la Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta y/o el organismo que en el futuro la reemplace.

Para acceder al beneficio, el interesado deberá presentar la correspondiente credencial de persona trasplantada y/o en lista de espera, emitida por el CUCAI Salta o el órgano que un futuro lo reemplace y su Documento de Identidad Nacional original, ambos vigentes a la fecha de la solicitud.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales, la Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta y/o el organismo que en el futuro la reemplace otorgará el referido beneficio al titular del mismo y su acompañante de acuerdo a la indicación expedida por el CUCAI Salta en tal sentido.

La Autoridad Metropolitana de Transporte y/o SAETA S.A., emitirá una tarjeta magnética o soporte similar, de acuerdo al servicio que se pretenda acceder, cuya presentación será suficiente para acceder al servicio de transporte público de pasajeros gratuito.

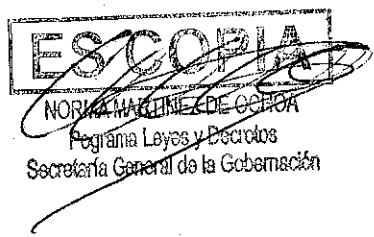
El beneficio otorgado tendrá validez anual, pudiendo ser renovado a pedido del interesado por idéntico término, hasta la obtención del alta definitiva de la persona trasplantada.

La Autoridad Metropolitana de Transporte, fijará el procedimiento interno para la concreción del presente beneficio y determinará los requisitos a cumplir.

ARTÍCULO 7°.- Acceso a la Vivienda (Art. 7° Ley N° 7908)

Los beneficiarios de la norma podrán solicitar al Instituto Provincial de Vivienda ser incluidos en un listado especial a los efectos de acceder, en forma prioritaria, a los planes de vivienda





*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 295

que desarrolle dicho organismo. A tales efectos deberán acreditar no ser titulares de vivienda o que la misma no resulta adecuada a su situación de salud.

ARTÍCULO 8°.- Licencia Especial del Trasplantado (Art. 8° Ley N° 7908)

Créase la Licencia Especial del Trasplantado, la cual se usufructuará con goce de haberes y con una duración de hasta 180 (ciento ochenta) días hábiles, para los trabajadores estatales comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 7908, la cual podrá utilizarse en forma continua o discontinua para realizarse estudios, controles o tratamientos médicos y/o de recuperación de la salud.

La licencia será otorgada por la máxima autoridad del organismo donde se desempeñe el trabajador, quien podrá extender la misma, mediante resolución fundada, cuando la situación de salud así lo amerite, previa acreditación de tal extremo.

ARTÍCULO 9°.- Exenciones Impositivas – Fomento del Empleo (Art. 9° Ley N° 7908)

A fin de fomentar el trabajo de las personas beneficiarias de la norma, los empleadores que concedan empleo a personas alcanzadas por la ley, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Servicios Públicos una deducción especial del Impuesto a las Actividades Económicas de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo bruto que legalmente corresponda, de conformidad a los requisitos que dicha cartera ministerial establezca.

El trámite se diligenciará ante el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, quien previa acreditación de los requisitos que justifiquen tal situación, otorgará mediante Resolución el beneficio fiscal, fijando el periodo de exención en cuestión.

ARTÍCULO 10°.- Capacitación e Inclusión Laboral (Art. 10 Ley N° 7908)

La Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATecO) deberá incluir en su currícula capacitaciones apropiadas para las personas trasplantadas, a fin de promover su inclusión laboral.

ARTÍCULO 11°.- Acciones Pedagógicas (Art. 11 Ley N° 7908)

A los efectos de garantizar el derecho a la educación de las personas comprendidas en la ley, se incluirá a las mismas en la modalidad de Educación Especial, Domiciliaria y Hospitalaria del Sistema Educativo Provincial en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, previsto en la Ley N° 7546.

ARTÍCULO 12°.- Beca Especial para Trasplantados (Art. 12 Ley N° 7908)

Créase la Beca Especial para Trasplantados, la cual será otorgada por Resolución Fundada del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y consistirá en una ayuda económica para afrontar los gastos de estudio, previa acreditación de los requisitos que dicha cartera ministerial determine.



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 295

ARTÍCULO 13°.- Actividades de Concientización (Art. 13 Ley N° 7908)

El Ministerio de Salud Pública desarrollará, a través de los medios de difusión masiva y en forma periódica, acciones para generar conciencia y sensibilidad social respecto de la importancia de la ablación y trasplante de órganos y tejidos para salvar vidas.



[Signature]
Dra. Nestora López Morillo
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

[Signature]
Dr. Gustavo Saenz
GOBERNADOR

[Signature]
Dr. Federico Alejandro Javier Monasterio
Ministro de Salud Pública
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INTERINO

[Signature]
Ing. Ricardo Guillermo Villada
Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos
y Trabajo

[Signature]
Dr. Roberto Antonio Delo Astudillo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y
DESARROLLO PRODUCTIVO